

**APORTACIONES A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA
SITUACIÓN DE LA DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS
PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA
DEPENDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

JUSTIFICACIÓN

Tal y como se recoge en la necesidad y oportunidad de aprobación, después de más de una década de aplicación del Decreto 168/2007 de 12 de junio , por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, se hace necesario llevar a cabo una valoración y evaluación del mismo, de cara a poder introducir las mejoras necesarias que doten de una mayor calidad de atención a la población objeto de la misma.

Anterior a la Resolución del Director-Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se ordena la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de la consulta pública, previa del proyecto de Decreto que se cita, se ha publicado en el Boja la publicación del Decreto -Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que se modifica la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, por la que se modifica su art. 28, en aras a una agilización de los procedimientos.

Hemos de entender que este cambio en la máxima normativa andaluza en materia de servicios sociales debe estar motivado por algún informe que debe recoger datos cuantitativos y cualitativos, y que la propuesta de modificación del Decreto 168/2007, es consecuencia del mismo. Por lo que nos resulta indispensable, en aras a la transparencia que debe seguir toda Administración Pública y sus entes instrumentales, el poder acceder a dicho informe, que arroja datos para poder entender el cambio de directriz propuesto.

No obstante, y a falta del mismo, realizamos las siguientes aportaciones, basadas en los más de 30 años de experiencia del colectivo profesional en el Sistema Servicios Sociales Comunitarios (SSC), puerta de entrada del Sistema Público de Servicios Sociales.

Problemas que se pretende solucionar:

1. Incumplimiento habitual del plazo máximo de tramitación del procedimiento, marcado por la ley 39/2016. Reducción de las listas de espera
2. Falta de adaptación del procedimiento a las nuevas exigencias de la Ley 39/2015, particularmente en materia de administración electrónica
3. Falta o insuficiencia de desarrollo normativo en materias como revisiones, suspensiones y traslados
4. Falta de adaptación a la estructura territorial actual de la Administración de la Junta de Andalucía
5. Falta de visibilidad de la Agencia de Servicios sociales y dependencia de Andalucía.
6. Insuficiente desarrollo normativo autonómico
7. Falta de homogeneidad de criterios en la normativa autonómica.

Las aportaciones realizadas se hacen en base a los siguientes principios rectores contenidos en el artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía: (en adelante LSSA)

- Principio Atención centrada en la persona y en su contexto: Se ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de la persona, y en su contexto.
- Principio de Universalidad: Garantizando a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios en condiciones de igualdad.

- Principio de Participación: garantizando la efectiva participación de la persona dependiente y su familia en la toma de decisiones.
- Principio de Prevención: Las acciones llevadas a cabo siempre tendrán como objetivo la prevención de situaciones que puedan poner en riesgo a la persona dependiente y /o su familia.
- Principio de Carácter integral y continuidad de la atención: Se garantizará el carácter integral de la atención, así como su continuidad de la atención, que será ofrecida en todo momento por su profesional de referencia, que será el profesional encargado de llevar a cabo las tareas de estudio, atención, planificación, seguimiento y la evaluación de resultados.
- Principio de Proximidad: Llevando a cabo una atención lo más próxima posible a la población de referencia, a través en todo caso, de los Servicios Sociales Comunitarios, como entes más próximos a la ciudadanía.
- Principio de Normalización: Posibilitando la atención a las personas en su entorno habitual, salvo cuando la prescripción técnica no lo valore como el escenario más adecuado.
- Principio de Coordinación y cooperación interadministrativa: Impulsando mecanismos ágiles de comunicación interadministrativa entre los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, y la Agencia de la Dependencia, y al mismo tiempo con el Sistema de Salud.

Además, el desarrollo normativo ha de “aprender” de las buenas prácticas puestas en marcha en la gestión en Andalucía, y que se concretan básicamente en:

- La participación e implicación de los Servicios Sociales Comunitarios en la gestión de la Ley en los términos que hasta ahora se han venido desarrollando.
- La apuesta por el trabajo social como profesional de referencia.

- La integración de las prestaciones y procedimientos dentro del Sistema Público de Servicios Sociales sin crear una estructura anexa y paralela al mismo.

En cuanto a los problemas que se pretenden solventar:

1. Incumplimiento habitual del plazo máximo de tramitación del procedimiento, marcado por la ley 39/2016. Reducción de las listas de espera

No se disponen de los informes que indiquen en qué momento del procedimiento se producen “cuellos de botella” en la tramitación. La aprobación del decreto debería de estar basado en esos datos objetivos, identificando si el retraso se produce en la tardanza en la valoración, en la elaboración de PIA, en la validación de mismo, la resolución... Además, el nuevo decreto debería asegurar la publicación mensual de los datos referentes a cada una de las fases del procedimiento disgregados por municipios.

2. Falta de adaptación del procedimiento a las nuevas exigencias de la Ley 39/2015, particularmente en materia de administración electrónica

Cuestiones como la obligatoriedad de remitir por correo postal el PIA elaborado, toda vez que ya se ha registrado en la aplicación Netgefys es totalmente arcaica. Se han de adoptar los mecanismos necesarios para que la aplicación se convierta en un instrumento útil de gestión y de comunicación interadministrativa.

No seguir solicitando al interesado documentación que obra en las Administraciones intervinientes en el procedimiento.

Además, sería conveniente garantizar que la ciudadanía tenga acceso telemático a conocer el estado de tramitación de su solicitud mediante un sistema de fácil acceso, de tal suerte que en defensa de sus derechos pueda identificar qué administración pudiera no estar respetando el plazo asignado para resolver su expediente.

3. Falta o insuficiencia de desarrollo normativo en materias como revisiones, suspensiones y traslados

Destacar que es urgente llevar a cabo un desarrollo normativo que evite la inseguridad jurídica que para las personas andaluzas destinatarias de los servicios contemplados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (en adelante Ley Dependencia), así como a las personas profesionales que la gestionan.

4. Falta de adaptación a la estructura territorial actual de la Administración de la Junta de Andalucía

5. Falta de visibilidad de la Agencia de Servicios sociales y dependencia de Andalucía.

En ningún caso, esta necesidad de visibilización puede ir en detrimento de la intervención de los Servicios Sociales Comunitarios en el procedimiento, en base a los argumentos alegados con anterioridad.

En ningún momento se considera aceptable que la elaboración del PIA no recaiga en la persona trabajadora social profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, ya que es quien deberá garantizar la continuidad en la intervención y quien mayor conocimiento tendrá de la situación socio-familiar y el entorno comunitario de la persona a la que se le ha reconocido su situación de dependencia.

APORTACIONES

1. Apuestas de la propuesta

Puesta en valor de la **división de perfiles profesionales** diferentes para llevar a cabo la fase de Valoración, y las Fases de inicio del procedimiento y elaboración

del Informe Social y Pia, así lo avalan diferentes informes, como “INFORME FINAL DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESARROLLO Y EFECTIVA APLICACIÓN DE LA LEY 39/2006 14 DE DICIEMBRE DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA”, que en su redacción hace apreciaciones como :

1.3.6. Se recomienda una clara diferenciación entre el equipo de valoración y el equipo de asignación de recursos. Mantener la valoración al margen de la asignación de recursos es una garantía de su independencia y una facilidad para un mayor rigor de su resultado.

3.3.6. Es necesario clarificar los papeles de los diversos niveles profesionales que intervienen (especialmente de los equipos territoriales de servicios sociales de base) y dimensionar sus efectivos de acuerdo a la actividad real que deban realizar. No hacerlo produce unos efectos de colapso que repercuten en una clara falta de calidad de las actuaciones profesionales. Tal como se ha señalado en la Parte I hay que delimitar con mayor precisión técnica el perfil de los profesionales de la valoración y el de los componentes de los órganos de valoración.

3.3.8. Es sin duda oportuno clarificar los marcos competenciales y las responsabilidades financieras. Los Ayuntamientos deberían asumir aspectos de prevención, de puerta de entrada del sistema y, quizás, de monitorización de la utilización (gestor del caso). Los servicios sociales de base tienen que contar para ello con los recursos (humanos, tecnológicos y económicos) adecuados. Su papel es fundamental en tanto prestadores de información y orientación, en tanto gestores del caso y responsables del Programa Individual de Atención y en tanto gestores de la oferta de servicios, especialmente en los servicios de prevención y ayuda a domicilio. En este sentido, si el SAAD ha de ser un verdadero sistema de promoción de la autonomía de las personas, es necesario que se desarrollen las prestaciones de promoción de la autonomía personal, especialmente dirigidos a los colectivos de personas con discapacidad y personas con enfermedad mental y los servicios de prevención de la dependencia, dando un papel relevante a los

servicios sociales de base y a los servicios de atención primaria de salud en este acometido.

Necesidad de contar con **una aplicación informática común** a todo el procedimiento, de manera que todas las administraciones implicadas tengan acceso rápido y ágil dentro del mismo, y así cumplir con la administración electrónica de manera más fehaciente.

Creación de un **procedimiento de urgencia** reglado, que en la actualidad no está contemplado. Así como la unificación autonómica de criterios de urgencia

Agilización del procedimiento con propuestas en diferentes fases del procedimiento:

- En fase previa a la valoración con propuestas como la aportación del informe de salud de la persona solicitante o el reconocimiento directo de la situación de dependencia sin necesidad de aplicar el baremo en determinadas situaciones excepcionales tipificadas.
- Supresión del procedimiento de revisión de PIA en situaciones que cumplan con determinados criterios.

2. Propuesta

Inicio del Procedimiento

Artículo 1. *Órganos de gestión.*

La gestión del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia corresponderá:

- a) A la Consejería con competencia en materia de Servicios Sociales, a través de la Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia.

b) A las entidades locales andaluzas, a través de los Centros de Servicios Sociales, comarcales o municipales, de las Zonas Básicas de Servicios Sociales

Artículo 2. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia se iniciará a solicitud de la persona interesada, de quien ostente su representación o guarda de hecho, en el Centro de Servicios Sociales de la Zona Básica de Servicios Sociales donde la persona interesada tenga su residencia.
2. El profesional del trabajo social de referencia del Centro de Servicios Sociales que se asigne a la persona interesada desempeñará las funciones de información, valoración de las prestaciones disponibles, diagnóstico y orientación en la materia.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. La formulación de la solicitud se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá incluir la firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
2. La solicitud deberá tener registro de entrada de la entidad local en la que se encuentra empadronada la persona solicitante. Posteriormente el Centro de servicios sociales tramitará la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en la aplicación informática habilitada al efecto. A la misma se adjuntarán, con carácter preceptivo, la documentación y anexos que acompañan a la presente Orden para acreditar los siguientes aspectos relativos a la persona interesada:
 - a) Acreditación de la identidad y en su caso de su representación.
 - b) Acreditación de su residencia, y de la permanencia en territorio nacional en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud.
 - c) Informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud.

d) En caso de valorar situación de urgencia, a la solicitud deberá acompañarse el informe social del profesional de referencia en SSC que avale esta situación.

Esta documentación deberá ser adjuntada hasta que la comunicación interadministrativa se haga efectiva, una vez que las herramientas tecnológicas estén en funcionamiento solo hará falta que la persona solicitante autorice la obtención de datos de otras administraciones.

Artículo 4. *Subsanación.*

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa Resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Artículo 5. *Suspensión del procedimiento.*

Admitida a trámite la solicitud, se podrá proceder a la suspensión temporal del procedimiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando no sea posible la valoración por hallarse la persona interesada en período de rehabilitación, hospitalización, enfermedad en fase aguda o convalecencia u otras situaciones de análoga naturaleza, en las que no quede garantizado el carácter permanente de la situación de dependencia que va a ser valorada.

La Resolución por la que se acuerde la suspensión deberá ser notificada a la persona interesada y paralizará el cómputo del plazo establecido para resolver el procedimiento por el tiempo que persista la situación.

b) Cuando no sea posible la valoración por causa imputable a la persona interesada tras haberle practicado dos citaciones para ello.

c) Por fallecimiento de la persona interesada.

Valoración de la situación de dependencia:

Artículo 6. Valoración de la situación de dependencia

1. La valoración consiste en la determinación técnica del grado de dependencia de las personas mediante la aplicación de diversos instrumentos y procedimientos de evaluación.
2. El grado de dependencia de la persona interesada se determinará teniendo en cuenta lo establecido en el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de presentación de la solicitud, el informe del entorno, el informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud y, en su caso, los productos técnicos, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritos y cualquier documento relevante en cuanto a las condiciones sociales o de salud que conste en el expediente. A estos efectos se podrán solicitar los informes complementarios que se consideren necesarios.
3. Se aplicará el instrumento vigente según el tramo de edad de la persona interesada: la Escala de Valoración Específica (EVE) para personas de 0 a 3 años y el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) para personas de más de 3 años, o instrumentos que en el futuro los puedan sustituir.
4. La valoración se efectuará por el personal empleado público habilitado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia perteneciente a escalas o clases de especialidad del área social cuyas competencias, capacidades y conocimientos resulten adecuados para el desempeño de las tareas de valoración y aquellas otras necesarias para la Resolución del expediente. Su concreción se determinará en las relaciones de puestos de trabajo.
5. La valoración tendrá lugar en el entorno habitual de la persona interesada. Se podrá llevar a cabo en unas instalaciones diferentes cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.
6. El orden de valoración de las personas solicitantes se ajustará al orden de entrada de las solicitudes. No obstante:

- a) Los trabajos de valoración podrán organizarse por ámbitos geográficos homogéneos que faciliten y agilicen las valoraciones.
- b) Se otorgará prioridad a las personas solicitantes que tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona.
- c) Cabrá modificar el orden de valoración cuando concurren circunstancias de urgencia o extrema necesidad debidamente acreditadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas de atención que el supuesto requiera adoptar.

7. En aquellos supuestos en los que en el informe de salud emitido por el Servicio Público de Salud y, en su caso, en los informes complementarios aportados al expediente, se acredite una pérdida total de autonomía física, mental o intelectual, que exija el apoyo indispensable y continuo de otra persona, para cualquier actividad de su vida diaria, de tal forma que no pueda de una forma autónoma alimentarse, realizar su higiene personal, vestirse, cambiar la posición del cuerpo o desplazarse, se podrá reconocer directamente la situación de dependencia en grado III de la persona solicitante.

8. El personal valorador emitirá un informe en el que consten las circunstancias del entorno en el que vive la persona valorada, la puntuación final asignada y el grado de dependencia que se corresponde con la misma, así como aquellos elementos de carácter técnico que puedan ser relevantes para la Resolución del procedimiento.

Artículo 7. Reconocimiento de situación de Dependencia.

1. La persona valoradora cargará su informe en la aplicación informática correspondiente.
2. Si el resultado de la valoración no obtiene la puntuación suficiente para obtener un reconocimiento de situación de dependencia, le corresponderá a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, a través de las distintas delegaciones territoriales, la encargada de emitir la correspondiente Resolución, que será enviada tanto a los Servicios Sociales Comunitarios como a la persona solicitante, y que contendrá como mínimo:
 - Puntuación obtenida en la aplicación del baremo.

- Información sobre los recursos susceptibles de presentar, de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo.

3. Si el resultado de la valoración da lugar al reconocimiento de una situación de dependencia, se informará a través de la aplicación informática, a los Servicios Sociales Comunitarios, para que puedan llevar a cabo las intervenciones necesarias para la realización del Informe Social y correspondiente PIA.

Elaboración del Informe Social y PIA

Artículo 8.

La elaboración del Informe social y correspondiente PIA será llevado a cabo por la personal profesional de referencia de SSC que fue designado a la persona solicitante.

Para ello se deberá llevar a cabo las visitas domiciliarias y entrevistas que ésta profesional considere necesario.

Artículo 9. Trámite de Consulta

En la elaboración del PIA se tendrá en cuenta las preferencias manifestadas por la persona solicitante, debiendo estar validadas por la profesional de referencia del Trabajo social del Centro de Servicios Sociales y las mismas sean compatibles con el grado de dependencia obtenido, se correspondan con servicios y prestaciones económicas disponibles y, conforme a los datos obrantes en el expediente, sean adecuadas a las condiciones de la persona dependiente.

Artículo 10.

El profesional de referencia del Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales correspondiente, subirá el informe social y PIA, así como la documentación que se considere relevante no requerida con anterioridad y el Trámite de Consulta en la aplicación informática correspondiente. (si se produce un retraso en la validación del expediente que conlleve la caducidad de la

documentación pertinente, será la Agencia la que actualice dicha documentación cuando vaya a resolverse el PIA)

Artículo 11. Validación del PIA

1. Corresponderá a la Consejería con competencia en materia de servicios sociales, a través de la Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia la Validación del Informe Social, PIA y documentación correspondiente obrante en la aplicación informática.
2. En el caso de que la validación sea positiva, los Servicios Sociales Comunitarios enviarán vía telemática mediante la aplicación informática, toda la documentación obrante en el expediente, debiendo estar firmado de manera electrónica el informe social y PIA.
3. En caso de que la validación sea negativa, deberá indicar los motivos de la misma, y se devolverá el expediente a los Servicios Sociales Comunitarios para que subsanen las deficiencias detectadas en la tramitación o en el expediente.

Resolución del Expediente

Artículo 12 Resolución del Expediente

1. Es competencia de Consejería con competencia en materia de servicios sociales, a través de la Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia la resolución del expediente.
2. Dicha resolución deberá contener como mínimo:
 - Reconocimiento de la situación de dependencia, con indicación del Grado y puntuación obtenida en la aplicación del Baremo.
 - Reconocimiento de la prestación o recurso reconocido y propuesto en su PIA
 - Información sobre los recursos administrativos susceptibles de presentar, de acuerdo con las normas generales de procedimiento administrativo.

Seguimiento

Artículo 13. Seguimiento del Programa Individual de Atención.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios que corresponda realizará un seguimiento periódico de la calidad de los cuidados recibidos, especialmente en los supuestos de permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia, con el objetivo de garantizar que, a lo largo del tiempo, la atención se presta con la intensidad y la calidad suficientes, asegurando que existen condiciones adecuadas y que el entorno y el contexto ofrecen la seguridad necesaria.

Inspección

Artículo 14. Inspección

Corresponderá a la Delegación Territorial competente o a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia realizar las pertinentes labores de Inspección para asegurar el correcto funcionamiento de las prestaciones y servicios que la ciudadanía recibe.

Revisión

Artículo 15. Revisión del grado de dependencia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el grado de dependencia será revisable por las siguientes causas:

- a) Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.
- b) Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

2. El procedimiento de revisión del grado de dependencia podrá iniciarse:

- a) A instancia de la persona beneficiaria, de sus representantes, siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución que reconoció la anterior situación de dependencia, salvo que antes del transcurso del citado plazo se acredite suficientemente mediante un informe de salud en el modelo

tipo aprobado en este decreto, un agravamiento o mejoría ostensible y de carácter permanente de la situación de dependencia reconocida.

b) De oficio por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en los siguientes supuestos:

1.º En las resoluciones sujetas a plazo, bien por su carácter temporal o en los supuestos limitados por la edad de las personas solicitantes, cuando se cumpla el plazo de validez establecido en las mismas.

2.º Cuando se detecte que se ha producido error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

3.º Cuando se tenga conocimiento de que las circunstancias que determinaron el grado de dependencia reconocido han variado sustancialmente.

4.º En todos aquellos supuestos en los que proceda revisar los términos de la Resolución, de acuerdo con lo previsto en disposiciones legales o reglamentarias.

3. A la solicitud de revisión se acompañará con carácter preceptivo del informe de salud en el modelo tipo aprobado en este decreto. También se podrán aportar cuantos informes o documentos puedan tener incidencia para la resolución del procedimiento.

4. El procedimiento de revisión de grado, ya sea a instancia de parte o de oficio, requerirá una nueva valoración, siendo de aplicación el procedimiento y disposiciones contenidas en el presente Decreto para el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

5. Cuando la persona dependiente tuviese reconocido un determinado grado, en base a una puntuación de hasta un 10% inferior a la necesaria para poder obtener el reconocimiento de un grado superior y acredite mediante informe del Servicio Público de Salud, un empeoramiento permanente de su estado de salud que, a juicio del criterio técnico del evaluador de la dependencia, conlleve una modificación de la puntuación suficiente para alcanzar el grado superior, podrá reconocerse este sin necesidad de aplicar de nuevo el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD).

6. Los procedimientos de revisión de grado iniciados a instancia de la persona beneficiaria o sus representantes, no podrán conllevar una disminución del mismo si el motivo de la solicitud de revisión fue el empeoramiento de su estado.

7. El plazo máximo para resolver una solicitud de revisión de grado será de tres meses a partir de la fecha de registro de entrada en la entidad local que la haya recepcionado.

Artículo 16. Revisión del Programa Individual de Atención.

1. El Programa Individual de Atención se revisará por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales:

- a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales cuando la persona en situación de dependencia solicite un cambio de servicio o prestación.
- b) A instancia de los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes cuando existan circunstancias debidamente motivadas por el profesional de referencia.
- c) De oficio cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) Como consecuencia del traslado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Serán aplicables, en lo que sea procedente, al procedimiento de revisión las normas establecidas en el presente Decreto para el procedimiento de aprobación de los Programas Individuales de Atención.

3. No obstante, los órganos competentes de la Delegación Provincial de la Consejería Competente en materia de servicios sociales aprobarán directamente las solicitudes de revisión del Programa Individual de Atención cuando:

- a) Se solicite una modificación de la prestación o de centro, en el caso de prestación vinculada al servicio, y la persona en situación de dependencia se encuentre ya percibiendo tal servicio.

b) En los supuestos de revisiones de grado de personas menores de 21 años que tuviesen reconocida previamente una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y no impliquen el cambio a otro servicio o prestación.

c) En general, en todos aquellos supuestos que no conlleven una modificación sustancial del régimen de prestaciones. A estos efectos, la Consejería Competente dictará las Instrucciones que faciliten una gestión eficaz de las solicitudes de revisión con el fin de adaptar las prestaciones a la situación y necesidades de la persona dependiente.

4. Las solicitudes que tengan por objeto la simple actualización o modificación de datos o elementos del expediente no implicarán la revisión del Programa Individual de Atención, actualizándose directamente en el sistema informático. Cuando estas modificaciones estén condicionadas al cumplimiento de requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico deberá acreditarse su cumplimiento con carácter previo a su realización.

5. Tampoco conllevará revisión de PIA directamente, siendo suficiente y vinculante Informe Social emitido por la trabajadora de referencia de los SSCC, los siguientes supuestos:

- Cambio de cuidador.
- Cambio de domicilio del dependiente.
- Cuando la revisión de grado no conlleve cambios en el recurso que se esté recibiendo.
- Cuando por deseo expreso de la persona se incluya la teleasistencia como recurso que no se disfruta.

6. Con carácter general las revisiones del Programa Individual de atención tendrán un plazo de tres meses para su resolución salvo en los casos de no disponibilidad del servicio demandado.

Traslados

Artículo 17. Traslados

En cuanto a la tramitación de expedientes de personas en situación de dependencia que trasladan su residencia, se recoge el supuesto de movilidad

entre las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, realizando una remisión a la regulación estatal en cuanto al procedimiento a seguir respecto a los traslados de expedientes de personas en situación de dependencia que cambian su domicilio a otra Comunidad Autónoma o que vienen a Andalucía.

Urgencias

Artículo 18. Procedimiento de urgencia

Las personas a las que se reconoce un grado de dependencia tienen, por lo general, una situación muy frágil, lo cual implica que sus condiciones pueden variar rápidamente y que las distintas prestaciones tengan que adecuarse de una forma ágil a las necesidades de cada momento. En este sentido, se establecen protocolos que permitan dar respuesta ágil a las situaciones de urgencia o emergencia social que puedan presentarse. Por ello se contemplan como criterios de urgencia:

1. Problemas de salud.
2. Situación de convivencia, que la persona en situación de dependencia:
 - a. Viva sola
 - b. Conviva con personas que se mantengan al margen de la relación de cuidados.
 - c. Esté en situación de maltrato (en cualquiera de sus tipos)
 - d. Viva con personas con las que no guarda parentesco con el parentesco sea de 2º grado o más.
3. Familia
 - a. Sin ascendientes o descendientes de 1º grado.
 - b. Que aun teniendo ascendientes o descendiente de 1º grado éstos estén al margen de la relación de cuidados.
4. Vivienda:
 - a. Vive en la calle o en un lugar que no es una vivienda.
 - b. Vive en una vivienda que no reúne condiciones de habitabilidad.
 - c. Vive en un albergue, centro de acogida, pensión...
 - d. Zona rural aislada.

e. Vive en una vivienda con barreras arquitectónicas importantes que le impiden acceder/abandonar de forma autónoma.

5. Economía

a. Ingresos menores o igual a 1,5 el IPREM.

b. No puede afrontar el coste del centro residencial en el que vive

Para que se considere una situación urgente debe cumplir al menos 3 de los criterios establecidos.

La urgencia se acreditará mediante informe tipificado de su profesional de referencia en SSC si se detecta antes de la elaboración del PIA y en el Informe Social que acompaña al PIA en caso de que se detecte en esta parte del procedimiento.

Sistema informático

Artículo 19. Aplicación informática

1. La aplicación informática **será una durante todo el procedimiento,** desde la solicitud hasta la resolución.

2. Debe contener una casilla de “urgencia” donde quede reflejada la prioridad del expediente.

3. Los diferentes profesionales (de cada Administración) deben tener acceso a los apartados necesarios para desempeñar las funciones que le son propias por su competencia profesional.

Cuadro resumen de plazos que contiene la propuesta como mejoras:

TAREA O PROCEDIMIENTO	TIEMPO ACTUAL	MEDIO	TIEMPO MEDIO PROPUESTO
FASE 1: Inicio			
Presentación de solicitud			
Grabación del expediente	Tres meses		En el momento de la presentación de la solicitud
Petición de informe de salud	No se contempla		Lo aportaría la persona solicitante o su representante legal
Fin de Fase 1	3 meses		1 mes
FASE 2: Valoración			
Petición del Informe de Salud	1 mes		No se contempla
Visita del profesional del centro de salud	15 días		No se contempla
Asignación de Cita personal de valoración	1 semana		1 semana
Visita de persona valoradora	1 semana		1 semana
Emisión de informe propuesta de valoración	1 día		1 día
Emisión de Resolución de reconocimiento de situación de dependencia	De 3 a 4 meses		No se contempla
Envío de resolución a la persona interesada	Media de 2 meses		No se contempla
Envío de la resolución a los Servicios Sociales Comunitarios	Media de 3 meses		No se contempla
Recepción por los SSC y asignación de registro de entrada	En el momento de la resolución		No se contempla, puesto que la propuesta se subiría a la aplicación informática
Fin de Fase 2	8 meses		2 meses
Fase 3: Informe Social y PIA			
Visita a domicilio por parte de la persona profesional de trabajo social de referencia	Media de 3 meses		Media de 2 meses
Elaboración de Informe Social y PIA en la aplicación Negefys	1 semana		1 semana
Validación por parte del a Consejería con competencia en la materia	Dependiendo del recurso, puede oscilar entre 3 y seis meses		Se entiende que este procedimiento no cambiaría, o que es la consejería a través de la Agencia la que ostentaría la competencia para poder reducirlo.
Envío en formato papel por Registro de Salida de la Entidad Local	1 semana		Se suprimiría este acto, a través de la adaptación del programa Netgefys , de tal suerte que permita firma digital del profesional de referencia.
Resolución del PIA por parte de la Consejería con competencia en	Dependiendo de la disponibilidad del recurso		Dependiendo de la disponibilidad del recurso.



Colegio Profesional de
TRABAJO SOCIAL
de Cádiz

materia de SSSS a través de la Agencia de SSSS y Dependencia	.	
Fin Fase 3 (sin tener en cuenta la disponibilidad del recurso)	4 meses	3 meses
TIEMPO TOTAL	15 MESES	6 MESES

En Cádiz, a 16 de octubre de 2020.